



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE MAR DEL PLATA

"2015 - 30 años de Autonomía y Cogobierno"

997

MAR DEL PLATA, 02 OCT 2015

**VISTO** la nota obrante a fojas 1 del expediente n° 10-2243/15, mediante la cual las estudiantes del Movimiento SUR Florencia GIMENEZ y Jimena MILLA, Presidenta del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud y Servicio Social y Consejera Estudiantil, respectivamente, elevan la propuesta de Proyecto para la reglamentación de un régimen especial de cursada para estudiantes trabajadores/as, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de fojas 2 a 5, consta el proyecto de referencia.

Que el Artículo 14° de la Constitución Nacional establece los principios de igualdad y gratuidad en la Educación Pública.

Que ello debe ser interpretado en el ámbito de lo público como la obligación indelegable del Estado de garantizar no sólo la gratuidad de la enseñanza mediante financiamiento genuino, sino también la implementación de políticas de inclusión que favorezcan las condiciones necesarias para el ejercicio de dicho derecho por parte de los sectores con mayores dificultades socio-económicas.

Que es la misión de la Universidad Pública procurar el acceso a la educación pública de los habitantes de la Nación, como así adoptar las medidas conducentes a asegurar su egreso y permanencia.

Que la Ley de Educación Superior (Ley N° 24.521), delimita en su Artículo 4°, que la educación superior tiene como finalidad: "Profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades". Corresponde, en efecto, la implementación de políticas educativas que garantizan una real igualdad de oportunidades con el propósito de alcanzar una democratización del nivel educativo superior.

Que la Ley de Educación Nacional (Ley N° 26.206), delimita en su Artículo 4°, que "El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias". Corresponde, por lo tanto, la planificación y ejecución de políticas educativas tendientes a desarrollar una educación inclusiva que atienda a la diversidad y garantice el derecho social y ejecución a la educación.

Que asimismo deben adoptarse las medidas conducentes a propiciar que los/as jóvenes provenientes de los sectores más humildes de nuestra sociedad puedan acceder a la Universidad Pública y Gratuita, para lo cual es menester valorar que la gran mayoría de esos potenciales estudiantes deben abocarse a la



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE MAR DEL PLATA

"2015 - 30 años de Autonomía y Cogobierno"

997

actividad laboral desde temprana edad a los efectos de hacer frente a su situación socio-económica y la de sus familias.

Que los/as estudiantes que trabajan no se encuentran en condiciones de equidad respecto de aquellos/as que pueden dedicarse de manera exclusiva a sus estudios superiores.

Que la Universidad Nacional de Mar del Plata debe garantizar mediante diferentes políticas de inclusión la equidad en las instancias de cursada y de evaluación para aquellos/as estudiantes que se encuentran en las mencionadas condiciones, tendientes a evitar la exclusión de los/as mismos/as por tales motivos.

Que el Artículo 1º de la Ordenanza de Consejo Académico N° 548/14 de la Facultad de Ciencias de la Salud y Servicio Social ordena "Promover la ampliación de las bandas horarias de las carreras de Licenciatura en Enfermería, Licenciatura en Terapia Ocupacional y Licenciatura en Servicio Social, que se dictan en esta Facultad, considerando en primera instancia las asignaturas correspondientes a primero y segundo año, para ir incorporando gradualmente el resto de las asignaturas de los años siguientes, a fin de garantizar la accesibilidad a la cursada de los estudiantes". Que por lo tanto, la Facultad debe garantizar el acceso a las cursadas a todos los estudiantes.

Que ante el no cumplimiento o el cumplimiento parcial de la Ordenanza de Consejo Académico n° 548/14, se deben generar herramientas que incluyan a quienes quedan excluidos/as por la falta de oferta horaria.

Que, a fojas 6, la Comisión de Asuntos Académicos sugiere la aprobación del Proyecto de referencia.

Lo tratado y aprobado por votación nominal en sesión de Consejo Académico n° 7 de fecha 14 de septiembre de 2015, de acuerdo al siguiente detalle: Consejeros IBAÑEZ, GALVAGNI, CASTELLANOS, ARDUSSO, GIMENEZ, BARRIOS, PEDERNERA, BOGA y GONZALEZ, por la afirmativa al despacho de comisión de probación del proyecto; Consejeros MOLEDDA y GUERRA, abstención; según consta a fojas 7.

Que, a fojas 7 vuelta, la Secretaría Administrativa pasa las presentes actuaciones al Departamento Despacho.

Las atribuciones conferidas por el artículo 92 del Estatuto.

Por ello,

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y SERVICIO SOCIAL  
O R D E N A:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR** que todo/a estudiante de la Facultad de Ciencias de la Salud y Servicio Social de la Universidad Nacional de Mar del Plata que acredite algún tipo de actividad laboral tiene derecho a acceder al régimen de cursada para



trabajadores/as, que contemple las necesidades que se emanan de su situación particular a los fines de promover y garantizar su ingreso, permanencia y egreso de los estudios superiores.

**ARTÍCULO 2°.- DEJAR ESTABLECIDO** que los regímenes de cursada para trabajadores deben GARANTIZAR:

- Inciso I.- DE LA CURSADA.

A.- La posibilidad de realizar cambios de comisión de trabajos prácticos de las materias en cualquier momento del ciclo lectivo en marcha.

B.- Tener prioridad en la elección de los horarios de materias con cupo, talleres de prácticas, seminarios, etc.

C.- Que no se computen las llegadas tarde, media falta o falta a las clases, por motivos laborales.

D.- Se contemplará en las cátedras de nuestra Unidad Académica un régimen especial de asistencia acorde a los objetivos pedagógicos de las mismas, por lo que la asistencia obligatoria será entre un 50% y un 70%, para que el/la estudiante no pueda perder su regularidad y/o promocionalidad a causa de deber trabajar.

E.- Admitir la realización de los trabajos prácticos, evaluativos o no, de forma individual.

F.- Admitir la realización de parciales domiciliarios de forma individual.

G.- Que los parciales en caso de ser presenciales, sean tomados en horario del práctico de la materia en cuestión, en caso de no poder acceder al horario de cursada teórica.

H.- El derecho por parte del estudiante de convenir con la cátedra de forma ad hoc, la implementación de trayectorias educativas inclusivas para poder acceder a lo tipificado en el punto D.

I.- Quedan exceptuadas del inciso 1-G del presente régimen aquellas materias que contienen prácticas territoriales y/o institucionales, las cuales sin embargo deberán flexibilizar la obligatoriedad de asistencias de modo que se cumplan los objetivos pedagógicos.

- Inciso II.- DE LAS INSTANCIAS DE EVALUACIÓN.

A.- La posibilidad de rendir los prácticos y parciales en otra instancia, sin que esa instancia sea considerada como "recuperatoria", con justificación laboral.

B.- La posibilidad de rendir los exámenes parciales y finales en el horario en el que cursa la materia.

C.- La posibilidades de rendir en condición de libre todas las asignaturas, sin incluir aquellas con modalidad Práctica.

D.- Una tolerancia mínima de 30 minutos a partir del comienzo del examen.

- Inciso III.- DE LOS REQUISITOS.

Que para la acreditación legal de la situación laboral, será suficiente la sola presentación del certificado laboral emitido por el empleador o en caso de



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE MAR DEL PLATA

"2015 - 30 años de Autonomía y Cogobierno"

tratarse de una actividad autónoma o no registrada, una declaración jurada que acredite su situación laboral.

**ARTÍCULO 3º.-** Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Elévese copia a Rectorado. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

**ORDENANZA DE CONSEJO ACADÉMICO Nº 997**

Lic. Liliana Graciela Diaz  
SECRETARIA ACADEMICA  
Facultad de Cs. de la Salud y  
Servicio Social  
U. N. M. D. P.

Mg. María Ana Kitlain  
Vicedecana en ejercicio del Decanato  
Facultad de Ciencias de la Salud y Servicio Social